



ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ÍNFIMA CUANTÍA DE LOS BIENES PROCESO DENOMINADO; ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LA ESCUELA DE ECUAVOLEY DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO.

ORDEN DE COMPRA No IC-GADPRGP-074-2025

COMPARECIENTES:

En la parroquia General Proaño, Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago, a los treinta días del mes de octubre del dos mil veinticinco, comparecen, por una parte, la comisión de recepción designada por la máxima autoridad de la entidad contratante, integrada por: Lic. Diana Elizabeth Erazo Calle en calidad de Administradora de la Orden de Compra y única responsable del proceso y, por otra Ing. Marcos Jacinto Chamorro Mera con RUC: 100291567 la Sra. Mery Jannt Mamarandi Yanez con RUC: 0502417595001, en calidad de CONTRATISTA; quienes, en cumplimiento del Art. 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en concordancia con los Arts. 316 y 325 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, suscriben la presente ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. –

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 288 establece que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La Ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor

Que, el Art. 250 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que “El territorio de las provincias amazónicas forman parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales...” El Art. 259 de la misma Constitución también prescribe que: “Con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía”. - En el mismo sentido se pronuncian los Arts. 11 y 12 del Código de Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, el Art. 112 **Liquidación de las órdenes de compra** del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: Una vez que el proveedor haya entregado a satisfacción de la entidad contratante los bienes o servicios que consten en la orden de compra formalizada, se deberá suscribir la respectiva acta entrega recepción, y se realizará el procedimiento de liquidación de la orden de compra en el sistema informático del catálogo electrónico, adjuntando la mencionada acta.

En caso de incumplimiento de la liquidación de la orden de compra por parte de la entidad contratante el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá iniciar el proceso de control respectivo.



El Servicio Nacional de Contratación Pública no es responsable del pago de las adquisiciones que se realicen a través del catálogo electrónico. Dicha responsabilidad recae únicamente en las entidades requirentes, emisoras de las órdenes de compra.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en R.O.-S- N°. 395, de 4 de agosto del 2008 y reformada en el R.O. S-S N° 496 del 09 de febrero del 2024 se expide la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en el Art. 1, numeral 4, señala que las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, COOTAD:

“Art. 64.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:

e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley;

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, LOSNCP:

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, RGLOSNCP:

“Artículo 42.- Fase preparatoria. - (Sustituido por el Art. 4 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación.

“Artículo 44.- Determinación de la necesidad. - (Sustituido por el Art. 5 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31- III-2022; Y Reformado por el Art. 6 num. 22 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación.

Para los supuestos de contratación bajo la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción la determinación de necesidad deberá incluir un análisis de los requisitos mencionados en el tercer inciso del artículo 56.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

“Art. 149.- Contrataciones de ínfima cuantía.- (Sustituido por el Art. 16 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente:

1. La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse;
2. (Sustituido por el Art. 6 num. 60 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado;
3. (Sustituido por el Art. 6 num. 60 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC. ni el informe de pertinencia y favorabilidad previo a la contratación pública referido en el artículo 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo previsto en el numeral 6 de este artículo, y será en ese momento procesal en donde se requiera la certificación presupuestaria previo a suscribir la orden de compra;
4. La entidad contratante procederá a publicar, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma;



5. El proveedor interesado remitirá su proforma a la entidad contratante dentro del término establecido. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. La proforma tendrá los efectos de la oferta.
6. Con las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor costo establecido en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado;
- 7.- Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma;
8. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general;
9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de siete (7) días en el Portal COMPRASPÚBLICAS; y,
10. El informe trimestral al que se refiere el tercer inciso del artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesario que sea notificado por la entidad contratante al Servicio Nacional de Contratación Pública, ya que esta información se obtendrá directamente del Portal COMPRASPÚBLICAS.

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, LOSNCP:

Art. 52.1.- Contrataciones de ínfima cuantía.- (Agregado por el Art. 15 de la Ley. s/n, R.O. 100-2S, 14-X-2013).- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

- 1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- 2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,
- 3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía.

Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos precontractuales; para el efecto, las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas.

Si el organismo nacional responsable de la contratación pública llegare a detectar una subdivisión de contratos o cualquier infracción a este artículo, lo pondrá en conocimiento de los organismos de control para que inicien las acciones pertinentes.

Art. 127.- Administrador de la orden de compra. - La entidad contratante generadora de la orden de compra designará a un funcionario para que administre la ejecución y el cabal cumplimiento de las obligaciones generadas en la orden de compra, donde menciona; La obligación del administrador de la orden de compra será hasta la



suscripción del acta entrega recepción definitiva y liquidación de la orden de compra, con su respectivo registro en el Portal de Contratación Pública.

La proforma será considerada como la oferta y su tiempo de validez será el fijado por la entidad contratante.

Se cumple el proceso bajo lo siguiente:

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES GENERALES DE EJECUCIÓN. –

- 2.1 Que, con fecha 03 de octubre del 2025 mediante sumilla al **Memorando No. 0014 VOCALES-GADPRGP-CSVR-2025**, emitido por la Sra. Silvana Velásquez en calidad de Presidenta de la Comisión de Equidad de Género Cultura y Deporte del Gobierno Parroquial de General Proaño, quien solicita la adquisición de uniformes deportivos para el equipo de ecuavoley de la parroquia
- 2.2 Que, Con fecha 14 de octubre de 2025 mediante **MEMORANDO Nro. GADPGP-TEC-ADM-CPA-DEEC-2025-325**, la Lic. Diana Erazo en calidad de técnico del Gobierno Parroquial entrega el proceso inicial en digital para revisión y aprobación misma que consta **INFORME DE NECESIDAD DE CONTRATACIÓN GADPRGP-2025-053** y el **TERMINO DE REFERENCIA No. GADPRGP-2025-053, CERTIFICACIÓN CATE N° GADPRGP-TA-DEEC-2025-051**, proceso denominado; ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LA ESCUELA DE ECUAVOLEY DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO
- 2.3 Que, Con fecha 14 de octubre de 2025 mediante **MEMORANDO No. GADPGP-PRESIDENTE-JAQ-2025-370** el Lic. Joan Andrés Quezada Gallardo, aprueba **INFORME DE NECESIDAD DE CONTRATACIÓN GADPRGP-2025-053** y el **TERMINO DE REFERENCIA No. GADPRGP-2025-053, CERTIFICACIÓN CATE N° GADPRGP-TA-DEEC-2025-051**, misma que autoriza a publicar la necesidad denominada: ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LA ESCUELA DE ECUAVOLEY DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO, para la recepción de proformas.
- 2.4 Que, Con fecha 16 de octubre de 2025 mediante **MEMORANDO Nro. GADPGP-TEC-ADM-CPA-DEEC-2025-327** como responsable del proceso hago la entrega en digital para revisión y aprobación la **RAZÓN DE PROFORMAS Y ANÁLISIS DE PRECIOS**, siendo el proveedor que cumple con las especificaciones técnicas, la oferta ganadora recae en la Sra. Mamarandi Yanez Mery Jannth con RUC: 0502417595001 por el valor de 462.00 sin IVA del proceso denominado; ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LA ESCUELA DE ECUAVOLEY DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO.
- 2.5 Que, Con fecha 16 de octubre de 2025 mediante **MEMORANDO No. GADPGP-PRESIDENTE-JAQ-2025-371** el Lic. Joan Andrés Quezada Gallardo, aprueba la **RAZÓN DE PROFORMAS Y ANÁLISIS DE PRECIOS** y autoriza realizar la orden de compra para el proveedor adjudicado la Sra. Mamarandi Yanez Mery Jannth con RUC: 0502417595001 por el valor de 462.00 sin IVA para que entregue los servicios proceso denominado ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LA ESCUELA DE ECUAVOLEY DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO
- 2.6 Que, Con fecha 16 de octubre de 2025 mediante **MEMORANDO Nro. GADPGP-TEC-ADM-CPA-DEEC-2025-328**, como responsable del proceso solicito disponer el Administrador de la Orden de Compra, como también autorice a quien corresponda la emisión de la certificación presupuestaria cargada a la partida presupuestaria No. **73.08.27** denominada **Uniformes Deportivos** por el valor de 462.00 sin IVA, proceso denominado; ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LA ESCUELA DE ECUAVOLEY DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO.
- 2.7 Que, Con fecha 16 de octubre de 2025 mediante **MEMORANDO No. GADPGP-PRESIDENTE-JAQ-2025-372** el Lic. Joan Andrés Quezada Gallardo, dispone a la Ing. Jessica Elizabeth Ramos Sandoval a emitir la certificación presupuestaria cargada a la partida No. **73.08.27** denominada **Uniformes Deportivos** por el valor de 462.00 no incluye IVA, proceso denominado; ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LA ESCUELA DE ECUAVOLEY DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO.



- 2.8 Que, Con fecha 16 de octubre de 2025 la Ing. Jessica Elizabeth Ramos Sandoval a emite la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA **CER-2025-OCT-0004**, aplicada a la partida presupuestaria No. **73.08.27** denominada **Uniformes Deportivos** por el valor de 462.00, no incluye IVA, proceso denominado; **ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LA ESCUELA DE ECUAVOLEY DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO**.
- 2.9 Que, Con fecha 16 de octubre de 2025 mediante **MEMORANDO No. GADPGP-PRESIDENTE-JAQ-2025-373** el Lic. Joan Andrés Quezada Gallardo, dispone como administrador de la Orden de Compra a mi persona Lic. Diana Elizabeth Erazo Calle misma que velare por el cumplimiento del objeto del contrato proceso denominado; **ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LA ESCUELA DE ECUAVOLEY DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO**.
- 2.10 Que, Con fecha 16 de octubre de 2025 mediante **MEMORANDO Nro. GADPGP-TEC-ADM-CPA-DEEC-2025-329**, como responsable del proceso hago la entrega en digital para su respectiva legalización de la Orden de Compra **No. DE ORDEN DE COMPRA / BIEN / OBRA (IC-GADPRGP-074-2025)**, proceso denominado; **ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LA ESCUELA DE ECUAVOLEY DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO**
- 2.11 Que, Con fecha 16 de octubre de 2025 mediante **Oficio No. GADPGP-PDTE-JAQ-2025-282**, el Lic. Joan Andrés Quezada Gallardo, notifica al proveedor adjudicado la Sra. Mery Jannth Mamarandi Yanez con RUC: 0502417595001, para aprobación o rechazo de la orden de Compra **No. DE ORDEN DE COMPRA SERVICIO/ BIEN / OBRA (IC-GADPRGP-074-2025)**, proceso denominado **ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LA ESCUELA DE ECUAVOLEY DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO**
- 2.12 Que, En la parroquia General Proaño, a los 16 días del mes de octubre de 2025, se suscribió la Orden de Compra No. **IC-GADPRGP-074-2025** entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de General Proaño, representado legalmente por el Lic. Joan Andrés Quezada Gallardo, en su calidad de presidente; y, por otra parte, la Sra. Mery Jannth Mamarandi Yanez con RUC: 0502417595001, en calidad de CONTRATISTA para que entregue los bienes proceso denominado: **ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LA ESCUELA DE ECUAVOLEY DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO**, por un valor de (USD \$ 462.00) CUATROCIENTOS SESENTA y DOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, valor que no incluye IVA, la entrega de los bienes serán una vez firmada la orden de compra, la vigencia del plazo contractual es de 30 días hábiles para la entrega de informe y acta recepción única y definitiva y cerrar la necesidad de contratación, los pagos serán contra entrega previo acta o informe según corresponda por el proveedor e informe pertinente del administrador de la orden de compra.
- 2.13 Que, con fecha 30 de octubre del 2025 la Sra. Mery Jannth Mamarandi Yanez con RUC: 0502417595001 se recibe el acta de entrega recepción según la necesidad de contratación que denomina: **ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LA ESCUELA DE ECUAVOLEY DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO**, según consta en la orden de compra **IC-GADPRGP-074-2025**

2.13.- Objeto de contratación:

ITEM	CPC	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	2823612222	ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LA ESCUELA DE ECUAVOLEY DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO	GLOBAL	1

Itinerarios a entregar:

ÍTEM S	DETALLE DEL PRODUCTOS	U. MEDIDA	CANTIDAD	VALOR INITARIO	VALOR TOTAL
1	Buzos talla # 44	UNIDAD	1	10.50	10.50
2	Buzos talla # 42	UNIDAD	6	10.50	63.00
3	Buzos talla # 40	UNIDAD	4	10.50	42.00
4	Buzos talla # 38	UNIDAD	12	10.50	126.00
5	Buzos talla # 36	UNIDAD	14	10.50	147.00
6	Buzos talla # 34	UNIDAD	7	10.50	73.50



2.14.- Forma de pago: CONTRA-ENTREGA.

2.15.- Plazo de ejecución: Treinta (30) días laborables hasta la firma del acta definitiva.

CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES OPERATIVAS. –

3.01.- La prestación del servicio de la presente contratación que se recibe fue entregada en los lugares establecidos de acuerdo a la Orden de Compra No **IC-GADPRGP-074-2025**

CLÁUSULA CUARTA: LIQUIDACIÓN ECONÓMICA. –

4.01.- La liquidación económica por la prestación del servicio de acuerdo a la cantidad efectivamente ejecutada se presenta según el siguiente detalle:

ITEM	CPC	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V.UNITARIO	V.TOTAL
1	2823612222	ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LA ESCUELA DE ECUAVOLEY DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO	GLOBAL	1	462.00	462.00
SUB TOTAL						\$ 462.00

4.02.- La liquidación económica se determina según el siguiente detalle:

Resumen general de gastos:		
PLANILLA ÚNICA – FACTURA		
Valor Orden de Compra	USD \$	\$ 462.00
Valor ejecutado	USD \$	\$ 462.00
Valor no ejecutado	USD \$	0.00
(0% IVA)	USD\$	0.00
(-) Descuento por multas (0 días)	USD \$	0.00
DESCUENTO 0% IVA	USD\$	0.00
DESCUENTO 1.75% RENTA BIENES	USD\$	8.08
DESCUENTO 0% RENTA SERVICIOS	USD\$	0.00
Valor a pagar	USD \$	\$ 453.92

El valor a pagar es de (USD \$ 453.92) CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

CLÁUSULA QUINTA: LIQUIDACIÓN DE PLAZOS. –

5.01.- La liquidación de plazos se determina según el siguiente detalle:

Código Necesidad de Contratación:	NIC-1460015130001-2025-00087
No. de Orden de Compra:	IC-GADPRGP-074-2025
Fecha de suscripción de la Orden de Compra:	16 de octubre de 2025
Plazo de ejecución:	Treinta (30) días hábiles hasta la firma del acta de entrega recepción definitiva.
Fecha de inicio del plazo contractual:	16 de octubre de 2025
Fecha de terminación del plazo contractual:	28 de noviembre de 2025
Fecha de entrega del bien y/o servicios:	Jueves 30 de octubre del 2025
Número de días de retraso:	0



Multas por retraso:

No

5.02.- En consecuencia, se determina que el CONTRATISTA ha prestado el servicio dentro del plazo contractual, por lo tanto, no se hace acreedor a multas por este concepto.

CLÁUSULA SEXTA: CONSTANCIA DE LA RECEPCIÓN. -

6.01.- El CONTRATISTA entregó a la CONTRATANTE la entrega de los bienes, acorde al siguiente detalle:

No.	CPC	DESCRIPCIÓN	LUGAR	DÍA /MES/AÑO	HORA
1	2823612222	ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LA ESCUELA DE ECUAVOLEY DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO	Gobierno Parroquial de General Proaño	Jueves 30 de octubre 2025	8:30AM

6.02.- Ítems a entregar cumple (x) no cumple (-) (detalle)

ITEM	CPC	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	Cumple / no cumple
1	2823612222	ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LA ESCUELA DE ECUAVOLEY DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO	GLOBAL	1	x

CLÁUSULA SÉPTIMA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. -

La Sra. Mery Jannth Mamarandi Yanez con RUC: 0502417595001 en calidad de CONTRATISTA ha cumplido a entera satisfacción de la CONTRATANTE con los términos de referencia, las características técnicas, económicas y legales requeridas para la contratación del proceso denominado: ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LA ESCUELA DE ECUAVOLEY DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO, según se desprende del informe técnico respectivo.

CLÁUSULA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

8.01.- Para constancia de lo actuado y en fe de conformidad y aceptación, las partes firman en unidad de acto. Los miembros que intervinieron se comprometen en firmar electrónicamente de conformidad con las normas y principios que regulan la firma electrónica en este mismo día.

General Proaño, 30 de octubre del 2025

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD	
Lic. Erazo Calle Diana Elizabeth ADMINISTRADORA DE LA ORDEN DE COMPRA Miembro de la Comisión de recepción	Sra. Mery Jannth Mamarandi Yanez PROVEEDOR ADJUDICADO RUC: 0502417595001